

ACUERDO IMPEPAC/CEE/200/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA A LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN MESA 2 DEL “FORO ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. AVANCES Y RETOS”, CON RELACIÓN A LA BASE SÉPTIMA DE LA CONVOCATORIA.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

2. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

3. PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El diecisiete y el veintidós de febrero del dos mil veintiuno, los ciudadanos Arthemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla, respectivamente, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus calidades de integrantes de la comunidad LGBTIQ+, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismos que fueron radicados con los números **TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3**, respectivamente, siendo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/200/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA A LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN MESA 2 DEL “FORO ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. AVANCES Y RETOS”, CON RELACIÓN A LA BASE SÉPTIMA DE LA CONVOCATORIA.

acumulados por configurarse la hipótesis establecida en el artículo 362 del Código Electoral Local.

En ese orden de ideas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, emitió sentencia en el expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3**, en la cual se declararon **fundados los agravios** vertidos por los recurrentes, en consecuencia, en el apartado Efectos de la sentencia se ordenó a este Instituto Electoral lo siguiente:

[...]

El IMPEPAC, deberá emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una fórmula integrada por la comunidad LGBT+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021.

Considerando una eficacia inmediata la implementación como una acción afirmativa la consistente en que los partidos políticos para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional deberán incluir una candidatura que corresponda a una persona de la comunidad LGBTT*, persona con discapacidad o del grupo históricamente vulnerable (entendiendo por estos los criterios de la Sala Superior, SCJN e instrumentos internacionales), observando la transversalidad e intersección en su caso.

Tomando en consideración que no resulta agravio en los procesos internos de selección, celebrados para las candidaturas correspondientes a los diferentes cargo de elección popular, así con esta acción, se garantiza y consolida la participación de los distintos grupos históricamente vulnerados, en un poder legislativo, que de inmediato contará con la cosmovisión implícita en la participación de quienes logren llegar a integrar el siguiente congreso local.

De igual manera, el establecimiento de medidas a efecto de que los partidos políticos hagan pública, accesible, difundan y hagan viable la postulación en los grupos históricamente vulnerados, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo en la postulación de las personas pertenecientes a estos grupos, garantizando su derecho de ser votado, bajo las calidades correspondientes, incluyendo desde luego, a las personas de los grupos LGBTIQ+ o con alguna discapacidad.

Lo anterior, en el entendido de que las formalidades de la implementación de las referidas acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTI+ y personas con discapacidad, debe realizarse en el ámbito de competencia del Instituto Electoral, contemplando que no exista perjuicio a otras acciones afirmativas previamente implementadas, informado al IMPEPAC, el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas después de que se realice.

Por lo que este Tribunal, observando los principios de progresividad de los derechos humanos, vincula al Instituto Electoral a efecto de implementar medidas efectivas para garantizar la participación de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y aquellas con alguna discapacidad para garantizar su participación en el proceso electoral actual.

Lo anterior, en virtud de una democracia incluyente, considerando las resoluciones de órganos nacionales e internacionales, que exijan una visión progresista, a la luz de la proporcionalidad que permita la conjunción de las libertades y derechos de todas las personas.

No obstante lo anterior, el IMPEPAC, deberá realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral actual, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Lo anterior, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, cuyo resultado deberá hacerse del conocimiento previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que el legislativo en su caso realice lo conducente.

Dentro de las consideraciones finales de la resolución emitida por la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-RAP-21/2021 Y SUS ACUMULADOS se señala que: *"El informe presentado por el relator especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas advierte los riesgos de no acompañar las acciones afirmativas que muestren que efectivamente se está combatiendo un mal social.*

Los beneficios de las medidas afirmativas dependerán de cuales se elijan, del momento y del lugar de su aplicación.

Lo anterior, porque pueden generar una segmentación dentro del grupo protegido, es decir, que las personas que realmente se vean favorecidos sean las del segmento más afortunado de los grupos beneficiarios, es decir, se crea la minoría favorecida dentro del grupo de situación de vulnerabilidad (teoría de las clases).

...
Entonces, incorporar una serie de grupos que también se encuentren en una situación de desfavorable sin los análisis correspondientes, pueden provocar que esas condiciones se traspapelen e incluso se nulifiquen entre sí.

De modo que, el criterio para implementar medidas afirmativas no debe limitarse a incluir personas que pertenezca a cualquier de las categorías sospechosas, sino que se debe supervisar cuidadosamente la implementación de las medidas, así como especificar la metodología empleada".

Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, se sigue que se implemente un mecanismo para la protección de los datos personales respecto de la acción afirmativa.

De igual manera se vincula a los partidos políticos para que, conforme a sus facultades, para este proceso electoral, impulsen y promuevan la participación de las personas en situación de vulnerabilidad, para que a través de sus institutos políticos accedan a candidaturas y cargos de elección popular.

Este Pleno advierte que tal recomendación a los Partidos Políticos en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad no implica una intromisión grave a la vida interna de los

partidos, por tratarse de una medida temporal a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de consolidar una democracia inclusiva.

En cuantos a los candidatos independientes, en la conformación de su planilla para contender en la elección de Presidencias Municipales, **impulsar, promover y velar**, respecto a la inclusión de personas de grupos de situación de vulnerabilidad.

En el ámbito de su competencia el Consejo vigilara el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución de los partidos políticos locales y candidatos independientes.

Se da vista al Congreso General del Estado de Morelos para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público.

Para los próximos procesos electorales.

[...]

a). [...]

[...]

c) En cuanto al Consejo. Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local, **y aun en su defecto**, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comisión en condiciones de igualdad y de inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos su [sic] actos deben ser tendentes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.

[...]

4. ACUERDO SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PROCESO ELECTORAL 2020-2021. El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/108/2021**, mediante el cual se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

5. ACUERDO DE EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES.

El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021**, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los **Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021**, en el que elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3** y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los Lineamientos de Registro aprobados mediante similar **IMPEPAC/CEE/108/2021**.

6. ACUERDO PLENARIO. Derivado de lo anterior, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdo plenario en el cual determinó que se decreta el cumplimiento parcial de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral Local, el tres de marzo del año dos mil veintiuno.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2022. En fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2022**, mediante el cual se determinó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables de este órgano electoral local, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3**, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, tal como a continuación se señala:

COMISIÓN TEMPORAL	CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES INTEGRANTES	CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES
COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2022. En fecha trece de junio del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/123/2022**, mediante el cual se propone la creación de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, así como, la designación de dicha titular, ello en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3**, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno.

9. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2022 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. En fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, se presentó ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral el Programa Anual de Trabajo 2022 de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, mediante el cual en la línea de acción cinco, contempla la realización de foros con expertos en grupos en situación de vulnerabilidad, colectivos, activistas, asociaciones, universidades, investigadores entre otros, con el objeto de que puedan conocer su opinión al respecto de las acciones afirmativas y la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022. En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/200/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA A LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN MESA 2 DEL "FORO ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. AVANCES Y RETOS", CON RELACIÓN A LA BASE SÉPTIMA DE LA CONVOCATORIA.

IMPEPAC/CEE/165/2022, mediante el cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, y dado lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG604/2022, tal como a continuación se señala:

DE GRUPOS VULNERABLES	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

11. CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN MESA 2 DEL FORO “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. AVANCES Y RETOS”. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, en sesión extraordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en mesa del “Foro Acciones afirmativas a favor de las personas LGBTIQ+ en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Avances y retos.

12. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN MESA 2 DEL “FORO ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. AVANCES Y RETOS”. En fecha tres de noviembre del año en curso, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/745/2022**, se solicitó al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, que se realizara en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, la convocatoria para participar en la mesa “Acciones afirmativas a favor de las personas LGBTIQ+ en el proceso electoral local 2020-2021 avances y retos”.

13. RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN MESA 2 DEL “FORO ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Por otra parte, en la base número 4 de la multicitada convocatoria se estableció como periodo de recepción de las solicitudes de participación del **veintinueve de octubre al seis de noviembre del año dos mil veintidós.**

Sin embargo, dado que las solicitudes para participar en la **CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN MESA 2 DEL “FORO ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021,** se recibieron por este órgano comicial, hasta el **ocho de noviembre del año dos mil veintidós,** se determina ampliar el periodo con el objeto de que estén en posibilidades de participar en dicha mesa, bajo las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter

permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **V.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece:

[...]

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

[...]

VI. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

[...]

Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

[...]

VII. Que de conformidad con lo señalado por el artículo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

VIII. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar

todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IX. Por otro lado, es dable precisarse que el numeral 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que: ***“Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones. Asimismo, el Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales”***.

X. Que los artículos 83, 85, 92 y 93, fracción XIII, del Código Electoral vigente, prevén que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada; aunado a ello, **las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.**

De tal suerte que, atendiendo a los **EFFECTOS DE LA SENTENCIA**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente ACUERDO IMPEPAC/CEE/200/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA A LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN MESA 2 DEL "FORO ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. AVANCES Y RETOS". CON RELACIÓN A LA BASE SÉPTIMA DE LA CONVOCATORIA.

TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

No obstante lo anterior, el IMPEPAC, deberá realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral actual, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Lo anterior, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, cuyo resultado deberá hacerse del conocimiento previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que el legislativo en su caso realice lo conducente.

c) **En cuanto al Consejo.** Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local, y aun en su defecto, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comisión en condiciones de igualdad y de inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos su [sic] actos deben ser tendentes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.

[...]

El énfasis es propio.

En ese sentido, se puede apreciar que este pleno del Consejo Estatal Electoral, con base en lo establecido en los artículos 83, 85, 92 y 93, fracción XIII, del Código Electoral vigente, cuenta con la atribución de conformar para el mejor desempeño, Comisiones Ejecutivas Temporales que considere pertinentes.

Ahora bien, tomando en consideración que el pasado treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal ACUERDO IMPEPAC/CEE/200/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA A LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN MESA 2 DEL "FORO ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. AVANCES Y RETOS", CON RELACIÓN A LA BASE SÉPTIMA DE LA CONVOCATORIA.

Electoral, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

De ahí que, una vez que ha concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y tomando en consideración lo ordenado en los **EFFECTOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, este órgano comicial aprobó la convocatoria para participar en **mesa 2 del “Foro acciones afirmativas a favor de las personas LGBTIQ+ en el proceso electoral local 2020-2021. Avances y retos”**, y dado que en la base número 4 de la multicitada convocatoria se estableció como periodo de recepción de las solicitudes de participación del **veintinueve de octubre al seis de noviembre del año dos mil veintidós**.

Sin embargo, dado que las solicitudes de participación para la **mesa 2 del “Foro acciones afirmativas a favor de las personas LGBTIQ+ en el proceso electoral local 2020-2021. Avances y retos”** continuaron siendo presentadas en este órgano comicial, hasta el **ocho de noviembre del año dos mil veintidós**, encontrándose fuera del plazo establecido en la base cuarta de la convocatoria respectiva; con el fin de ampliar el derecho a la participación de la ciudadanía, en actividades político electorales, lo conveniente es convalidar la presentación de las citadas solicitudes.

Tomando en consideración lo anterior, conforme a lo establecido en la base séptima de la convocatoria para participar en **mesa 2 del “Foro acciones afirmativas a favor de las personas LGBTIQ+ en el proceso electoral local 2020-2021. Avances y retos”**, que a la letra dice **“SÉPTIMA. LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA RESUELTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**

PARTICIPACIÓN CIUDADANA", este Consejo Estatal Electoral determina que con el objeto de no transgredir los derechos político electorales de los grupos en situación de vulnerabilidad, se aprueba la ampliación del periodo para la recepción de las solicitudes de participación, al haberse presentado solicitudes, hasta el día ocho de noviembre del año en curso, en consecuencia ténganse por recibidas todas y cada una de las solicitudes que fueron presentadas hasta la fecha antes referida.

En consecuencia este Consejo Estatal Electoral, aprueba las solicitudes de las personas que participaron en la **mesa número 2 del "Foro Acciones Afirmativas a favor de las personas LGBTIQ+ en el proceso electoral local 2020-2021. Avances y retos"**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

Por ende este Consejo Estatal Electoral determina que se **expidan** las acreditaciones correspondientes a los participantes de la **mesa 2 del "Foro Acciones Afirmativas a favor de las personas LGBTIQ+ en el proceso electoral local 2020-2021. Avances y retos"**, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 9, 35, 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 71, tercer párrafo, 78, fracciones I, II, XI y XLIV, 83, 84, 85, 92 y 93, fracción XIII, 245, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por ampliado el periodo *para la recepción de las solicitudes de participación en mesa 2 del “Foro Acciones Afirmativas a favor de las personas LGBTIQ+ en el proceso electoral local 2020-2021. Avances y retos”* hasta el día ocho de noviembre del año en curso.

TERCERO. Se **aprueban** las solicitudes de las personas que participarán en la mesa número 2 del “Foro Acciones Afirmativas a favor de las personas LGBTIQ+ en el proceso electoral local 2020-2021. Avances y retos”, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. **Expídase** la acreditación correspondiente a las personas participantes.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este órgano comicial, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

Notifíquese el presente acuerdo, conforme a derecho corresponda.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el nueve de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las doce horas con catorce minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA.**